

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución

“Por la cual se acoge el acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de 1993, la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 del 26 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991 ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De acuerdo con lo anterior y basados en las disposiciones jurídicas que establece que el Estado *“planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. (CP Artículo 80), y que las Corporaciones Autónomas Regionales son las llamadas a representar al Estado en esta labor, en tanto que ejercen *“... la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente...”*, se hace imprescindible que los aspectos ambientales se articulen al ordenamiento Territorial Municipal, por este motivo, la Ley 388 de 1997 estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste de los planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial deben someterse a las consideraciones de las Corporaciones de su jurisdicción, a fin de garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental, para surtir el proceso de concertación establecido en el artículo 4 de la misma normativa.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 99 de 1993, se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que

NY

Resolución

"Por la cual se acoge el acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, y se adoptan otras determinaciones"

deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993

Que en ejercicio de sus funciones legales y especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, Artículo 24 y 28 (Modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004) de la Ley 388 de 1997, CORPOURABA participa, concerta y realiza control y seguimiento a los contenidos ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipio que integran su jurisdicción.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6.3. establece *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997"*. Artículo que fue modificado y adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *"El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios"*

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipio y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales relacionadas con *" la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza"*

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que el día 27 de marzo de 2021, el alcalde del municipio de Apartadó radicó con número 300-34-01-21-1877, la solicitud para concertar el componente ambiental de la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que Corpourabá realizó la revisión normativa y técnica de la información referente al POT de apartado teniendo en cuenta la fecha de radicación de los documentos por parte del Municipio y la normatividad vigente y aplicable para el momento de radicación, para este caso 27 de abril de 2021; y se observó que faltaba la Cartografía de diagnóstico: Zonificación climática (rural), Geología (rural), Hidrografía y áreas hidrográfica (rural), Cobertura y uso actual del suelo (rural) y Conflictos de uso del suelo (urbano y rural); además de la Cartografía de formulación: reglamentación del suelo rural; lo cual fue solicitado por CORPOURABA el 13 de abril de 2021, con radicado No. 300-06-01-01-0972.

"Por la cual se acoge el acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, y se adoptan otras determinaciones" Folios: 0

Que con Oficio No. 300-34-01-21-2928 del 12 de mayo del 2021 el Municipio de Apartadó solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos de que trata el Oficio No. 0972 del 13 de abril del 2021. para radicar los documentos faltantes, en el marco del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Oficio No. 100-06-01-01-1604 del 11 de junio del 2021, la Corporación le indica al Municipio de Apartadó que en el marco del Decreto 1232 del 2020 debe radicar nuevamente los documentos, los cuales son radicados en 12 de junio de 2021, con No. 300-34-01.21-2928.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite Nro. 300-03-50-01-0192 del 16 de junio de 2021, se declaró iniciado el proceso de concertación para la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, en sus componentes ambientales.

Que mediante el acta número Nro. 300-01-05-99-0105 del 12 de julio de 2021, que tiene por objeto "analizar información documental y cartográfica entregada por el municipio de Apartadó como soporte para la concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal", se establecieron las observaciones técnicas que dan origen a la necesidad de que el municipio de Apartadó realice ajustes al POT presentado.

Que CORPOURABA convocó a la Alcaldía, a reunión de revisión detallada del contenido y calidad de la información documental y cartográfica entregada por el municipio de Apartadó, como soporte al proceso de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial, y en la que se dio a conocer que la información suministrada no encuentro completo tal y como se estableció en el Acta de evaluación mencionada cuyo contenido fue analizado de forma detallada con los funcionarios del municipio de Apartadó, el 22 de julio de 2021.

Que al mismo tiempo CORPOURABA, informa al municipio en oficio con radicado numero 300-06-01-01-2084 del 22 de julio de 2021, el contenido de dicha acta de evaluación a fin de concertar el tiempo requerido para el ajuste de los documentos que componente el POT

Que, en este contexto, mediante comunicación con radicado numero 300-34-01-21-4744 del 29 de julio de 2021, el municipio de Apartadó, solicito suspensión de términos del proceso de concertación de los determinantes exclusivamente ambientales del POT, indicando que requiere un tiempo de 4 meses a fin de llevar a cabo los ajustes a los documentos técnicos, y la cartografía respectivamente; suspensión que fue ortigada mediante Resolución No. 200-03.20-99-1334 del 29 de julio de 2021.

Que no obstante lo anterior, con comunicación del 25 de noviembre del 2021, radicada con el numero 300-34-01-21-8137-2021, el municipio de Apartadó manifiesta que se encuentran avanzando en la consolidación de los documentos técnicos relacionados con las amenazas, riesgos naturales, los cuales han exigido una mayor rigurosidad técnica, lo que motiva a conceder la ampliación de los términos de suspensión por cuatro meses más, mediante Resolución No. 300-03-10-23-2465 del 29 de noviembre de 2021.

Que CORPOURABA recibió el oficio con radicado numero 300-34-01-21-2162 del 6 de abril del 2022, donde el Municipio de Apartadó, solicita prórroga de los tiempos de la suspensión por un término de seis (06) meses más, en este sentido mediante Resolución No. 200-03-20-01-0858-2022, concedió el plazo solicitado, al evidenciar la importancia, pertinencia y necesidad de los documentos técnicos, para perfeccionar el trámite de concertación.

Resolución

"Por la cual se acoge el acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, y se adoptan otras determinaciones"

Que el 21 de septiembre se realizó una mesa técnica de seguimiento al proceso de concertación ambiental del POT de Apartadó, de la cual se deriva el acta numero 300-01-05-99-0244, de la cual se resalta que:

1. *CORPOURABA realizó 62 observaciones ambientales de las cuales el municipio ha respondido favorablemente 50, quedando 12 pendientes. En dicho proceso se han realizado cuatro mesas técnicas y dos reuniones.*
2. *Dentro de los temas claves, se tiene la incorporación de 116,01 Ha como suelo de expansión urbana y 24,97 Ha como suelo Urbano (Asojesus), áreas que se ubican dentro de la zona recarga de acuíferos y es suelo de protección ambiental que no permite el desarrollo urbanístico.*
3. *Así mismo se plantea 876,02 Ha de corredores viales suburbanos y 284,36 Ha de parcelación campestre, áreas que se ubican bajo clasificación agrológica II como suelo de protección para la producción agrícola y ganadera.*
4. *El municipio generó los estudios de amenaza y riesgo natural que contiene, entre otros los siguientes documentos:*
 - a. *Zonificación de amenazas en el suelo rural y riesgos en el urbano*
 - b. *La delimitación y zonificación de áreas con condición de amenaza*
 - c. *La delimitación y zonificación de áreas con condición de riesgo*
 - d. *La determinación de medidas orientadas a establecer restricciones y/o condicionamientos mediante normas urbanísticas.*

El municipio debe articular estudios anteriores en los documentos normativos del POT: Formulación (Componente general, Componente urbano y Componente rural), Proyecto de acuerdo y el programa de ejecución

5. *Igualmente se debe generar la cartografía (diagnóstico y formulación), la cual tiene 18 observaciones de las cuales solo el municipio ha atendido favorablemente tres observaciones*

Que dado que el número de observaciones pendientes por ajustar e incorporar al proyecto de POT, el municipio de Apartadó, el pasado 22 de septiembre de 2022, con comunicación numero 300-34-01-59-6857, el municipio expresa que "se encuentra adelantando todas las subsanaciones a los documentos técnicos de soporte, sugeridas dentro del proceso, atendiendo aun la tarea de incorporación en los mismos, de los resultados de estudios básicos de amenaza y riesgo, así como la propuesta para el manejo del área El Porvenir (ASOJESUS), así como su cartografía" y solicita una prórroga de cuatro (04) meses adicionales, que le permitan complementar los aspectos solicitados y lograr presentar un plan de ordenamiento con todos los asuntos ambientales incorporados de tal suerte que se logre la concertación del mismo, asegurando la adopción del modelo de ocupación propuesto.

Que teniendo en cuenta la importancia del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Apartadó, y reconociendo los avances el proceso de subsanación de las observaciones realizadas, CORPOURABA consideró viable y pertinente conceder la prórroga solicitada por el ente territorial, lo cual se materializo mediante la Resolución No. 200-03-20-01-2543 del 27 de septiembre del 2022.

Que Mediante oficio radicado N° 300-34-01-59-7875 del 09 de noviembre de 2022 el municipio de Apartadó radico los ajustes a los documentos técnicos para la concertación ambiental del POT de Apartadó, los cuales en cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, contienen:

1. Diagnóstico territorial (555 folios)
2. Cartografía de diagnóstico (21 mapas urbano y 29 mapas rurales)
3. El componente general (369 folios)

"Por la cual se acoge el acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, y se adoptan otras determinaciones"

4. El componente urbano (131 folios)
5. Cartografía del componente urbano (32 mapas)
6. El componente rural (77 folios)
7. Cartografía del componente rural (37 mapas)
8. Estudios básicos de riesgo (343 folios)
9. Mapas Gestión del riesgo (103 mapas en formato PDF y 103 en formato JGP)
10. Proyecto de acuerdo (560 folios)
11. Instrumentos de planificación (documento Excel)
12. Programa de ejecución (18 folios)
13. Documento resumen (76 folios)

Que, evaluada la información, CORPOURABA considera viable levantar la suspensión de términos y reanudar el proceso a fin de lograr la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto POT y en consecuencia expide la Resolución No. 100-03-50-99-0520-2022 del 16 de noviembre de 2022 "Por el cual se levanta la suspensión de términos y se reanuda el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó".

Que el grupo técnico de CORPOURABA mediante acta No. 300-01-05-99-0297-2022 del 21 de noviembre de 2022, conceptuó lo siguiente:

1. [...] "Se da conformidad de la totalidad de las observaciones ambientales realizadas por CORPOURABA mediante acta N° 300-01-05-99-0121 del 22 de julio de 2022.
2. La visión y alcance del proyecto de revisión y ajuste del POT de Apartadó es «ordinaria y de largo plazo», lo que implicó, el análisis ambiental de la revisión y ajuste de los componentes estratégico del modelo de ocupación del territorio, como las políticas, objetivos y estrategias generales de largo plazo, además de los temas de mediano y corto plazo, entre otros.
3. Se recomienda a la Dirección General adelantar el proceso de concertación ambiental del POT del municipio de Apartadó, toda vez que cumplió con los términos de ley en materia de la aplicación de las determinantes ambientales y de la normativa ambiental, además del cumplimiento de Ley 388 de 1997 y del Decreto 1077 de 2015" [...]

Que a la fecha se cumplieron con todos los procesos y requisitos legales y administrativos para la expedición del Acta Nro.100-01-05-99-0300 del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se concertan los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial entre CORPOURABA y el Municipio de Apartadó.

En mérito de todo lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger el Acta de Concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, contenida en el Acta Nro. 100-01-05-99-0300 del 21 de noviembre de 2022 suscrita entre el Municipio de Apartadó y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA- de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales el Acta 100-01-05-99-0300 del 21 de noviembre de 2022 que tiene por objeto "Evaluar y concertar el componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó", se erige como anexo y hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos técnicos, estudios, cartografías y demás anexos y soportes entregados por el Municipio de Apartadó, durante el proceso de concertación y consulta.

Resolución

"Por la cual se acoge el acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE APARTADÓ** deberá priorizar en la implementación del programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial los programas y proyectos de cada uno de los asuntos ambientales concertados.

ARTÍCULO TERCERO. Las modificaciones posteriores que se introduzcan al Plan de Ordenamiento Territorial del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, así como la cartografía y los temas ambientales concertados en el Acta 100-01-05-99-0300 del 21 de noviembre de 2022, deberán ser concertados nuevamente con CORPOURABA previo a la sanción del respectivo Acuerdo Municipal que aprueba el plan de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO CUARTO. El **MUNICIPIO DE APARTADÓ** deberá cumplir a cabalidad con todas y cada uno de los aspectos concertados con CORPOURABA y solo podrá modificarlos de conformidad con lo indicado en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

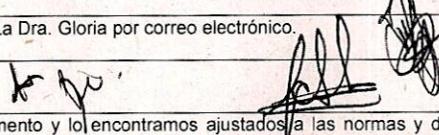
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a través de su representante legal, en los términos del Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Artículo 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Sanclemente, Jhofan Jiménez Correa	La Dra. Gloria por correo electrónico.	22-11-2022
Revisó:	Juliana Chica L.; Ivan R. Restrepo; Dayro Acevedo;		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó.